

RESOLUCIÓN No.0000058

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director del Parque Nacional Galápagos

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 66, numeral 27) *ibídem* reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza*”;
- Que,** el numeral 7 del artículo 76, literal l) *ibídem* señala que “*las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*”;
- Que,** el artículo 82 *ibídem* reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respecto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 *ibídem* dispone que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.
- Que,** el artículo 258 *ibídem* reconoce que “*la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine (...)*”;
- Que,** el artículo 276, numeral 4) *ibídem* señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de “*recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y*

suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

- Que,** el artículo 404 ibídem señala que *“el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;*
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, establece que la Unidad administrativa desconcentrada de la Autoridad Ambiental Nacional se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** el artículo 21, numeral 2) ibídem, prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos *“administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia.”;*
- Que,** el artículo 14 Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que *“los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental”;*
- Que,** el artículo 20 ibídem establece que en el caso de cambio de titular del permiso ambiental *“las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”;*
- Que,** el artículo 5, numeral 7) del Código Orgánico del Ambiente publicado mediante Registro Oficial No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende *“la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental”;*
- Que,** el artículo 172 ibídem establece que *“la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades*

públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse”;

- Que,** el artículo 173 ibídem señala que el “operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración. (...)”;
- Que,** el artículo 428 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece del Registro Ambiental que “la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental. Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada.”;
- Que,** el artículo 455 ibídem, preceptúa que para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como del cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del 14 de febrero de 2020, publicado en Registro Oficial Nro. 157 del 9 de marzo de 2020, el Ministro de ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como el pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias;
- Que,** mediante Acción de Personal No. Nro. 00035 de 28 de febrero de 2020, se nombra al Mgs. Danny Rueda Córdova, como Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.
- Que,** mediante Resolución No. 0000028 del 31 de marzo de 2021, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del señor Federico

Angermeyer Kubler, para que en sujeción a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio sin numeración con fecha de recibido 20 de mayo de 2021, el señor Federico Angermeyer, solicita a la Dirección del Parque Nacional Galápagos se realice el Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado *OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS* a nombre de PROJECT1835 CIA. LTDA., a la cual adjunta la Escritura Pública Nro. 2021-200-3001-P00726 de fecha 20 de mayo de 2021, en la que el señor Federico Angermeyer Kubler cede los derechos de la licencia ambiental Nro. 0000028 de fecha 31 de marzo de 2021 a favor de la compañía de responsabilidad limitada PROJECT1835 CIA. LTDA. legalmente representada por el señor Federico Angermeyer Kubler.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2021-0326-M de fecha 05 de junio de 2021, la Lcda. Flavia Jiménez Carrión remite el Informe Técnico No. 325-2021-DPNG/DGA-CA-CC del 04 de junio de 2021, en el que concluye *"(...) no se registra pendientes en referencia a las obligaciones contenidas en su Permiso Ambiental, (...) La información presentada por el Sr. Federico Angermeyer Kubler, para Cambio de Titular del proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", se encuentra completa y después de la verificación técnica efectuada se concluye que cumple con los requisitos establecidos para continuar con el trámite de cambio de titular a favor de la compañía PROJECT1835 CIA. LTDA."* En la parte final recomienda que: *"(...) Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica el borrador de Resolución de Cambio de Titular del Permiso Ambiental del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", emitido mediante Resolución No. 0000028 del 31 de marzo de 2021, para emisión de informe jurídico previo a la suscripción por parte de la máxima autoridad de la DPNG.*

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2021-0257-M, con fecha 14 de julio de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica recomienda la suscripción de la resolución de cambio de titular de la licencia Ambiental No. 0000028 de 31 de marzo de 2021, del Proyecto denominado: *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. . MAE-2020-007A, los artículos 7 y 71 del Código Administrativo y artículo 266 de la Constitución de la República;

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el Cambio de Titular de la Licencia Ambiental otorgado al señor Federico Angermeyer Kubler mediante Resolución No. 0000028 del 31 de marzo del 2021 para la ejecución del proyecto denominado “*OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la Compañía PROJECT1835 CIA. LTDA. con registro único de contribuyentes Nro. 2091765236001.

Artículo 2.- La Compañía PROJECT1835 CIA. LTDA., asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 0000028 del 31 de marzo del 2021, por el cual se otorgó el Permiso Ambiental al señor Federico Angermeyer Kubler, para la ejecución del proyecto “*OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN VISION EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS*”, en base a la Licencia Ambiental y Plan de Manejo aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la Compañía PROJECT1835 CIA. LTDA, en la interpuesta persona de su representante legal el señor Federico Angermeyer Kubler.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda.- Del registro, comunicación, distribución y publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente; y, de su publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de julio de 2021.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación.- Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 15 días del mes de julio del año 2021

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Parque Nacional Galápagos